

**INFORME DEL ACUERDO 161/SE/04-06-2015, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS A AYUNTAMIENTOS, EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 277 DE LA LEY 483 DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE GUERRERO. APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, EN SU VIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA 04 DE JUNIO DEL 2015.**

1. En la Décima Octava Sesión Extraordinaria celebrada por el pleno del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el veinticuatro de abril de dos mil quince, se aprobaron los acuerdos relativos a las solicitudes de registro de las planillas y listas de candidatos a regidores de representación proporcional, presentadas de manera supletoria ante este organismo electoral, por los partidos políticos debidamente acreditados.
2. En la Décima Quinta Sesión Ordinaria celebrada el 3 de mayo del 2015, se suscribió por unanimidad el acuerdo 125/SO/03-05-2015, mediante el cual se aprobó la sustitución de candidatos a diputados de representación proporcional, postulados por Movimiento Ciudadano, en términos de lo previsto por el artículo 277 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales.
3. En la Décima Quinta Sesión Ordinaria celebrada el 3 de mayo del 2015, se suscribió por unanimidad el acuerdo 126/SO/03-05-2015, mediante el cual se aprobó la sustitución de candidatos a diputados de mayoría relativa, postulados por los partidos políticos Movimiento Ciudadano, de la Revolución Democrática, Acción Nacional y Encuentro Social, en términos de lo previsto por el artículo 277 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales.
4. En la Décima Quinta Sesión Ordinaria celebrada el 3 de mayo del 2015, se suscribió por unanimidad el acuerdo 128/SO/03-05-2015, mediante el cual se aprobó la sustitución de candidatos a ayuntamientos, en términos de lo previsto por el artículo 277 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**CONSEJO DISTRITAL\_\_\_\_\_**

5. En la Décima Novena Sesión Extraordinaria, de fecha 8 de mayo del 2015, se suscribió por unanimidad el acuerdo 130/SE/08-05-2015 mediante el cual se aprobó la sustitución de candidatos a ayuntamientos, en términos de lo previsto por el artículo 277, de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.
6. La Ley Electoral vigente en su artículo 188, señala en sus fracciones I, XVIII, XIX, XLIII y LXXXI, diversas atribuciones del Consejo General del Instituto, como la de vigilar el cumplimiento de la legislación electoral y las disposiciones que con base en ellas se dicten; vigilar que las actividades de los partidos políticos, se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; registrar las candidaturas a diputados de mayoría relativa, y dictar los acuerdos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones.
7. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 277, en su fracción II, los partidos políticos o coaliciones solo podrán sustituir a sus candidatos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia, en este último caso no podrán sustituirlos cuando la renuncia se presente dentro de los treinta días anteriores al de la elección.

Asimismo, el segundo párrafo de la fracción II del anteriormente invocado precepto legal, establece que la incapacidad para los efectos de sustitución de candidatos, debe realizarse conforme a lo dispuesto por el Código Civil del Estado.

Al efecto el referido Código Civil literalmente dispone:

***“Artículo 40.- Tienen incapacidad natural y legal:***

***I. Los menores de edad; y***

***II. Los mayores de edad disminuidos o perturbados en su inteligencia, aunque tengan intervalos lúcidos; y aquellos, que padezcan alguna afección originada por enfermedad o deficiencia persistente de carácter físico, psicológico o sensorial o por la adicción a sustancias tóxicas, como el alcohol, los psicotrópicos, o los estupefacientes; siempre que debido a la limitación o la alteración en la inteligencia que esto les provoque no puedan gobernarse y obligarse por si mismos o manifestar su voluntad por algún medio.”***

8. El 3 de junio de 2015, el ciudadano Ramiro Alonso de Jesús, representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el IEPC, solicitó la sustitución de candidatos a los cargos de segunda regidora propietaria y tercer regidor suplente, en el Ayuntamiento de Coyuca de Catalán, por

presentar incapacidad médica en términos de lo que establece el Código Civil del Estado de Guerrero.

9. Ante la solicitud de sustitución por incapacidad médica de los candidatos referidos en el considerando anterior, se procedió a realizar la revisión de la documentación contenida en el expediente formado con motivo de la solicitud de sustitución hecha por el representante ante este organismo electoral, en los términos que establece la ley. Además de revisar la acreditación de la incapacidad médica de los candidatos, se verificó que los ciudadanos Shary Carmin Villanueva Flores y Juan Villanueva Vega, cumplieron con todos y cada uno de los requisitos de elegibilidad señalados por los artículos 46 de la Constitución Política del Estado, y 10, 272 y 273 y demás relativos y aplicables de la Ley de la materia.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 173, 175, 180, 188 fracciones I, XVIII, XIX, XLIII, LXXXI y 277 fracción III de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se procedió a emitir los siguientes resolutivos:

**PRIMERO.** Se aprobó la sustitución de la ciudadana Marfelia Montufar Burgos por la ciudadana Shary Carmin Villanueva Flores, como candidata a la segunda regiduría propietaria del Ayuntamiento de Coyuca de Catalán, Guerrero, postulada por el Partido de la Revolución Democrática.

**SEGUNDO.** Se aprobó la sustitución del ciudadano Ernesto Bailon Montufar por el ciudadano Juan Villanueva Vega, como candidato a la tercera regiduría suplente del Ayuntamiento de Coyuca de Catalán, Guerrero, postulado por el Partido de la Revolución Democrática.

**TERCERO.** Se dejó sin efectos los registros de los ciudadanos Marfelia Montufar Burgos y Ernesto Bailon Montufar, sustituidos por incapacidad en términos del Código Civil del Estado de Guerrero.

**CUARTO.** Se acordó que en su oportunidad, publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la página electrónica del Instituto electoral y en los estrados de este organismo electoral, la sustitución en mención, en términos de lo dispuesto por los artículos 187 y 276, de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.



# INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

## CONSEJO DISTRITAL \_\_\_\_\_

El acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Vigésima Séptima Sesión Extraordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, el 04 de junio de 2015.

Lo que se informa al Pleno de este Consejo Distrital, para los efectos legales correspondientes.

\_\_\_\_\_, Guerrero, \_\_\_ de junio del 2015.

**EL (LA) PRESIDENTE (A) DEL**

**CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL \_\_\_\_\_**

**C. \_\_\_\_\_**

**EL SECRETARIO TÉCNICO.**

**C. \_\_\_\_\_**